



## MUNICIPALIDAD DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

### ACTA NÚMERO 01-2023 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE AGENTADA EL ACTA NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (01-2023) DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, CEBERADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: DÉCIMO:

DÉCIMO: El Concejo Municipal, del Municipio de Todos Santos Cuchumatán en pleno:

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 253, establece que los municipios de la República son instituciones autónomas y que dentro de otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines.

#### CONSIDERANDO:

Que es competencia propia del Municipio, entre otras, la autorización del ordenamiento territorial en lo que se refiere a obras públicas y privadas en la circunscripción del Municipio, así como la fijación de valores por la prestación de los servicios públicos locales.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar la disposición municipal que fije el trabajo y valor de los servicios que presta la municipalidad previa autorización y la emisión de documentos relacionados con la autorización, construcción instalación y/o colocación de Antenas, Postes y/o Fibra Óptica, para la comercialización de los servicios de telefonía, televisión por cable y/o satelital y telecomunicaciones, en ausencia de una norma que pueda aplicarse a estos casos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal en su artículo 100, literal a), regula que constituyen Ingresos del Municipio cualquiera que determinan las leyes o los acuerdos y demás normas municipales; y artículo 101, establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio, para la realización de obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.

#### POR TANTO:

Con fundamento a lo considerado y para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 260 y 261 de la Constitución Política de la República; 1,2,3,6,7,9,33,35,40,42,100,101,142, el 149, del Código Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA, EN EL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN**

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. OBJETO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento tiene como objeto regular todas las actividades de construcción instalación y/o uso de antenas, postes, cableado y fibra óptica, para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y/o energía privada, del Municipio de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas verdes y especies protegidas, áreas municipales, parcelamientos urbanos, asentamientos humanos, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinará la antena, poste, cableado, fibra óptica y demás equipo, para el funcionamiento de telecomunicaciones y/o energía privada, así como lo establecido en el Código Civil con respecto al derecho de propiedad.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de aplicación, entendimiento e interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

**EJECUTOR:** Persona Individual o Jurídica, que, en nombre propio o representación de otro, tiene a su cargo la responsabilidad técnica o profesional de realizar la instalación de la antena, poste o cableado y demás equipo, para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable o ampliación de la infraestructura con que ya cuenta.

**ANTENA:** Estructura de cualquier tipo cuyo propósito sea la transmisión de señal.

**POSTE:** Pilar o columna de madera colocada verticalmente para servir de sostenimiento de las líneas o cables telefónicos o de televisión por cables aéreo, de un máximo de 12 metros de altura.

**CABLE:** Hilo metálico, generalmente de cobre cubierto por una funda de plástico, que se usa para transmitir señales telefónicas o de televisión. Conjunto de hilos de fibra de vidrio u otro material que sirve para transportar información en forma de sonidos o imágenes.

**EQUIPO:** Conjunto formado por los instrumentos y el material necesario para ejecutar una tarea. Sistema de registro, transmisión o reproducción de telecomunicaciones.

**FIBRA ÓPTICA:** Fibra flexible, hecha al embutir o extruir vidrio, para la transmisión de luz y datos a grandes distancias.

**PUM (Poste Único Municipal):** Pilar, columna de madera, destinando al ordenamiento del cableado telefónico electrónico, de televisión, con al tura mínima de 10 metros y una máxima de 14 metros, ordenamiento de fibra óptica y cobre que tienen las calles, para la limpieza de postes metálicos y cables para su ordenamiento.

**PUM (Ducto Único Municipal):** Es el cableado que pasará por ductos cuando no exista postes para la ruta de este, en otras palabras, no estará expuesto ya que obstruye la visualización de las fachadas de las edificaciones importantes del municipio.

**RUP (Registro Único de Poste):** Es un código pintado con números negros sobre recuadro amarillo deberá estar visible para la identificación del poste.

**COLINDANCIAS:** La línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública.

**LICENCIA MUNICIPAL:** Es el documento que contiene la autorización para el desarrollo de la obra o edificación que se trate, al vencerse el plazo construcción esta obra de ser devuelta. Para el uso de postes, torres, antenas y entre otros se debe de tramitar una nueva licencia la cual se solventará con el pago al día de las tasas correspondientes. Después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 3. ORGANO RESPONSABLE:** La Dirección Municipal de Planificación juntamente con Síndicos Municipales, son los responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la oficina de Catastro municipal. La cual tendrán las atribuciones siguientes:

- Velar que toda edificación se sujete a los requisitos técnicos que garanticen condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, salubridad y comodidad para los usuarios.
- Velar por el cumplimiento y las restricciones correspondientes para el manejo adecuado en el uso del suelo de las zonas de protección ambiental e histórica, de acuerdo con la legislación vigente del país.
- Velar porque las Licencias Municipales de construcción y/o de uso otorgadas coincida con lo indicado a la hora de su trámite.
- Velar por la supervisión periódica y constante de las obras en proceso de evaluación y por la evaluación al ser concluidas.
- Establecer las medidas técnicas respectivas que se refieren a las edificaciones inseguras o peligrosas.
- Fijar los criterios técnicos específicos en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento, para la determinación de alineaciones, línea de fachada, altura de fachada, gabaritos permisibles, ochavo y rasante en toda área peatonal o vehicular.
- Solicitar al Juzgado de Asuntos Municipales la suspensión temporal de obras en ejecución, cuando éstas no llenen los requisitos técnicos dados en este Reglamento o que carezcan de Autorización de Obra. En caso de que una obra cuente con la autorización, pero la misma se ejecuta en forma distinta a lo autorizado o con infracción a lo establecido en este Reglamento, solicitará además la suspensión temporal de la Autorización.
- Emitir Autorizaciones de Obra.
- Las demás que le asigne este Reglamento y cualquier otra disposición legal que se aplique al mismo.
- La Dirección Municipal de Planificación es la encargada de extender de Licencias de Construcción con previa autorización de la autoridad superior municipal.

#### CAPITULO II

**LICENCIA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.**

**ARTICULO 4. LICENCIA MUNICIPAL:** Toda persona individual o jurídica que en forma personal o en representación de otra, desee construir e instalar una antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía, servicios de televisión por cable, energía eléctrica privada o ampliar la infraestructura que ya posee, deberá contar con la licencia de autorización correspondiente, emitida por la Dirección Municipal de Planificación, síndicos y autorizado por la autoridad superior municipal de la Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y pago de la o las tasas respectivas.

El Concejo Municipal, podrá denegar o revocar esta licencia municipal, si a criterio de la mayoría de sus integrantes, genere conflictos en la población.

**ARTICULO 5. PROCESO PARA SOLICITAR LA LICENCIA:** Para poder solicitar la Licencia Municipal de construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y cualquier otro equipo para la comercialización de servicios telefónico y/o de cable y energía eléctrica privada se requiere la siguiente documentación:

- Solicitud sobre el proyecto, dirigida al señor alcalde.
- Papejería Legal de la Empresa.

##### 1. Persona Jurídica:

- Patente de Comercio de la Empresa
- Patente de Sociedad
- Documento Personal de Identificación (DPI); del o los Representantes Legales, Mandatarios o apoderados, o Pasaporte si fuere extranjero.
- Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal o documento que acredite su personería, razonada por el Registro General Mercantil de la República.
- Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública Constitutiva de Sociedad, debidamente razonada por el Registro General Mercantil de la República y sus modificaciones cuando corresponda.

##### 2. Persona Individual:

- Patente de Comercio de la Empresa
- Documento Personal de Identificación (DPI), del Propietario, Representante Legal, Mandatario o Apoderado o Pasaporte si fuere extranjero.
- Acta Notarial del Nombramiento del Representante Legal o documento que acredite su personería, razonada por el Registro General Mercantil de la República, cuando corresponda.

En cualquiera de los dos casos anteriores, el documento que acredite la personería del Representante Legal, Mandatario o Apoderado, si fuere el caso, debidamente inscrita en los registros correspondientes. Los documentos pueden ser autenticados en una misma acta de legalización de fotocopias.

- Adjuntar papejería del representante legal de la persona jurídica.
- Boleto de Ornato de este municipio del Representante Legal.
- Planos de ubicación y dirección del proyecto, firmados por Ingeniero Colegiado.
- Planos de tendido de cables, inclinado, longitud, derecho de piso (si aplica) y puntos del poste con coordenadas.
- Llenar formulario respectivo.
- Solvencia Municipal
- declaración Jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales y reglamento municipal.
- Declaración Jurada notarial, de compromiso de reparación daños en bienes públicos y privados que se ocasionen con motivo de la ejecución del Proyecto.

En caso de instalación o remodelación de TORRES (de telecomunicaciones y/o energía eléctrica) además de lo anterior, se debe adjuntar

- Contrato de arrendamiento o escrituras de propiedad de donde será instalada la torre.
- Acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación. (Esta acta no deberá de ser pagada a ningún COCODE o COMITÉ)
- Aprobación de estudio de impacto ambiental, extendida por el Ministerio de Ambiente y

**Recursos Naturales.**  
 d. Otros documentos a requerimiento de la Dirección Municipal de Planificación.  
 En caso de instalación o cambio de POSTEADO (de telecomunicaciones y/o energía eléctrica privada) en VIA PÚBLICA se debe adjuntar:

a. Acta de autorización del CODCCE o COMITÉ donde se les avala la instalación. (Este acta no deberá de ser pagada a ningún CODCCE o COMITÉ)  
 En caso de instalación o cambio de OPERACIÓN DE CABLE se debe de adjuntar:

- a. Constancia de autorización extendida por la Unidad de Control y Supervisión de Televisión por cable (Certificación reciente).
- b. Declaración jurada del número de suscriptores al que se le presta o prestara el servicio de Cable en el Municipio.

**ARTICULO 6. TRAMITE DE LICENCIA:** Una vez recibida la solicitud, la Dirección Municipal de Planificación, en coordinación con la Sindicatura Municipal y Juez de Asuntos Municipales, deberá verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos.

Posteriormente se realizará inspección por parte del síndico municipal, delegado de la Dirección Municipal de Planificación y un Delegado de Catastro en el lugar o lugares donde se realizará la instalación de la antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, para verificar los datos aportados, quienes emitirán dictamen favorable o desfavorable con las indicaciones dadas en dicha inspección.

Si los dictámenes son favorables la Dirección Municipal de Planificación de la orden de pago de la tasa y contra la presentación del original y fotocopia del recibo de pago, la Dirección Municipal de Planificación extenderá la licencia de construcción e instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, presentándose ante la autoridad municipal superior para que emita su visto bueno.

**ARTICULO 7. CONCEJO MUNICIPAL:** Todo proyecto mayor de 1,000 metros lineales de cableado, instalación o construcción de torres, postes y antenas deberá ser autorizado por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y síndico respectivo, lo que deberán estar apegados a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en este reglamento y de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

**ARTICULO 8. SUPERVISIONES:** Los reaprendidos de toda Licencia Municipal quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la oficina respectiva, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.

**ARTICULO 9. DAÑOS O PERJUICIOS:** Al ser otorgada la Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el profesional ejecutor y propietario, de pagar a la Municipalidad cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población ocasionados por los trabajos de la obra a que se refiere. De igual manera serán los únicos responsables por los daños o perjuicios ocasionados a terceros personas o sus bienes.

**CAPITULO III  
 NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL**

**ARTICULO 10. PARQUES CENTRALES Y CENTROS HISTORICOS:** Queda prohibida la construcción e instalación de postes y de cableado dentro de sus áreas y alrededores de los parques centrales o patrimonios culturales de Todos Santos Cuchumatán, cualquier instalación necesaria deberá de ser subterránea, para la protección visual y de infraestructura.

**ARTICULO 11. USO DE ACERAS:** Para la instalación de postes podrá autorizarse el uso de la acera, si a criterio de la Dirección Municipal de Planificación la instalación de estos no impedirá la libre locomoción de peatones, en las áreas de que se trate; para lo cual deberá emitirse aprobación por parte del Concejo Municipal.

**ARTICULO 12. TASA MUNICIPAL:** La Empresa a la que se le autorice la instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía, servicios de televisión por cable o energía eléctrica privada de conformidad con el presente reglamento, deberá pagar en concepto de Tasa Municipal y un pago único, el valor que se describe en el siguiente cuadro, el cual puede ser negociable a criterio del Concejo Municipal, única y exclusivamente cuando la necesidad del servicio en el municipio sea de gran prioridad, y no podrá bajar del sesenta por ciento de los valores siguientes.

TUPO DE CONSTRUCCION O INSTALACION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO
TORRES TELEFONICAS A CONSTRUIR EN PROPIEDAD PRIVADA	UNIDAD	Q. 75,000.00
TORRES TELEFONICAS A CONSTRUIR EN PROPIEDAD MUNICIPAL	UNIDAD	Q. 50,000.00
TORRES PRIVADAS DE ENERGIA ELECTRICA	UNIDAD	Q. 150,000.00
Poste que tenga función de una antena de señal	UNIDAD	Q. 50,000.00
Poste (independientemente del material que se trate y a una altura máxima de 12 metros)	UNIDAD	Q. 300.00
Fibra óptica a instalar (único pago)	METRO LINEAL	Q. 7.00
Fibra óptica existente al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento	METRO LINEAL	Q. 3.00
Cable de telefonía y TV	METRO LINEAL	Q. 3.00
Cable de transmisión eléctrica de 13,500 KW	METRO LINEAL	Q. 10.00
Cable de transmisión eléctrica de 34,500 KW	METRO LINEAL	Q. 10.00
Cable de transmisión eléctrica de 69,000 KW (alte voltaje)	METRO LINEAL	Q. 10.00

**ARTICULO 13. TASA ADMINISTRATIVA:** Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones y las empresas que presten servicios de televisión por cable e internet y otras que reporten más de cien usuarios, deben pagar en concepto de tasa administrativa de bienes municipales de uso común o no común para la instalación de infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio conocido a las empresas de telecomunicaciones y los que presten servicios de televisión por cable e internet según la tabla siguiente (estos montos no son negociables):

TASAS ADMINISTRATIVAS POR USO	RANGO EN METROS CUADRADOS	PRECIO
Tasa Administrativa anual por Antena o Torre Telefónica (Monopoles, tipo torre y mega poste) en bienes municipales	UNIDAD	Q. 5,000.00
Tasa administrativa anual por poste (De madera, concreto, metal, galvanizado hexagonal)	UNIDAD	Q. 30.00
Tasa administrativa anual por Fibra Óptica, telefonía y televisión	METRO LINEAL	Q. 1.50
Tasa administrativa anual por Estructura que contenga equipo de transmisión de señales	UNIDAD	Q. 1,000.00
Tasa administrativa anual por Canalización y/o ducto	METRO LINEAL	Q. 2.00
Tasa administrativa anual por pozos	UNIDAD	Q. 150.00
Tasa administrativa anual por caja de registro	UNIDAD	Q. 75.00
Tasa administrativa por Armarios	UNIDAD	Q. 300.00
Tasa administrativa por pedestales	UNIDAD	Q. 60.00

Los costos están amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde:

establece que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de su respectivo municipio, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

Debiendo para el efecto respetarse la alineación que se practique y se defina por parte de la Municipalidad, caso contrario se procederá a demoler lo construido a costa del ejecutor. Los postes serán para el uso exclusivo de lo solicitado y no podrá colocarse en el más cables o equipo que el estrictamente señalado en la planificación, caso contrario se le impondrá la sanción que corresponda a través del Juez de asuntos Municipales y se ordenará el retiro del equipo e infraestructura no autorizada.

**ARTICULO 14. DESECHOS:** Si la obra genera desechos, deberá incluirse a los requisitos descritos en este reglamento, una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos, el lugar propuesto para el depósito de desechos será autorizado por los Síndicos Municipales con el dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación, además, los planos donde se indique las partes en donde habrá residuos, deberá contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objetivo de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias avaladas por un profesional en la materia.

**ARTICULO 15. SEGURIDAD:** El constructor está obligado a colocar andamios, cercos de protección y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y de público en general, en toda obra que así lo amerite para tal efecto se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación

**CAPITULO IV  
 INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 16. INFRACCIONES:** Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a. Iniciar cualquier construcción y/o instalación de antena, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, sin obtener previamente la licencia de autorización.
- b. Instalar o construir infraestructura fuera de la alineación proporcionada por la Municipalidad.
- c. Negar el ingreso al inmueble donde se realiza la construcción e instalación de la antena de telefonía o televisión por cable a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d. No ejecutar la construcción e instalación de antena, postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de la telefonía o servicios de televisión, por cable de acuerdo con los planos autorizados.
- e. No acatar órdenes de suspensión de trabajos cuando haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f. No acatar órdenes de reparación o demolición de instalaciones inseguras o peligrosas.
- g. Depositar materiales en la vía pública sin atender las recomendaciones de la Dirección Municipal de Planificación.
- h. Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione a terceros.
- i. Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o reglamentos que regulan los distintos aspectos relacionados.

**ARTICULO 17. SANCIONES:** Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente Reglamento, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos en el Código Municipal.

**ARTICULO 18. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCION E INSTALACION:** La construcción e instalación de antena, postes, cableado y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, serán suspendidas por el Juez de Asuntos Municipales en los siguientes casos:

- a. Por falta de licencia de construcción e instalación extendida por el órgano correspondiente.
- b. Por no cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c. Por falta de pago o por perjuicio a terceros o instalaciones peligrosas.
- d. Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 19. PAGO DE DAÑOS:** Toda solicitud de licencia de construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, calles, desagües, red de agua potable, alumbrado eléctrico, tendido telefónico, y otras infraestructuras públicas o privadas ya existentes.

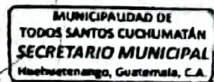
**ARTICULO 20. INSPECCIONES:** La Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, tiene la facultad de Inspeccionar en cualquier momento la ejecución de la construcción e instalación de postes, cableado, fibra óptica y demás equipo para el funcionamiento de telefonía o servicios de televisión por cable que haya sido autorizada, con el objeto de cerciorarse que se esté cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación respectiva por el personal municipal.

**ARTICULO 21. DEROGACIONES:** Quedan derogados los acuerdos, reglamentos y/o disposiciones que contravengan este reglamento.

**ARTICULO 22. VIGENCIA:** El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, Martín Jiménez Jerónimo Alcalde Municipal y César Cruz Pablo Secretario Municipal.

A los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



*César Cruz Pablo*  
 César Cruz Pablo  
 Secretario Municipal.

*Martín Jiménez Jerónimo*  
 Martín Jiménez Jerónimo  
 Alcalde Municipal.

Vo. Bo.